

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del ECC María Mercedes Apolo Marchan en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al CPC Álvaro Daniel López Matta en el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1343549-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2016/CEPLAN/PCD

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2015/CEPLAN/PCD se designó al señor Angel Eulogio Portugal Vargas en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, el mencionado servidor ha formulado renuncia al cargo en el que fue designado, por lo que es necesario emitir el acto correspondiente;

Que, por convenir al servicio es necesario designar a la persona que, por encargo desempeñará las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en tanto se designe al titular;

Con las visaciones del Director Ejecutivo y de la Jefa de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM y con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, a partir del 9 de febrero de 2016, la renuncia formulada por el señor Angel Eulogio PORTUGAL VARGAS, al cargo de Jefe de la Oficina de

Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la señora Ana Luisa GAZZOLO BRICENO las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Copia de la presente Resolución será entregada a la servidora interesada a que se refiere el artículo segundo y a los órganos institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO
Presidente (e)
Consejo Directivo

1343616-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 036-2016/SUNAT

Lima, 8 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT);

Que el artículo 3° del citado reglamento establece, en su inciso b), que deben presentar la DAOT, entre otros, los sujetos obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del Impuesto General a las Ventas (IGV) durante el ejercicio;

Que sin embargo, la regla antes descrita se ha aplicado, en virtud a lo dispuesto en sucesivas resoluciones de superintendencia, considerando además un determinado monto de ventas internas y/o adquisiciones que ha ido variando en el tiempo;

Que se estima conveniente modificar el Reglamento para la presentación de la DAOT a fin que el criterio referido al monto de ventas internas y/o adquisiciones complementa, de manera permanente, a aquel referido a los sujetos obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del IGV;

Que de otro lado, el numeral 15.1 del artículo 15° del precitado reglamento dispone que la DAOT o el formato denominado “Constancia de no tener información a declarar”, deben ser presentados de acuerdo con el cronograma de vencimiento que se publique para cada ejercicio;

Que resulta necesario aprobar el cronograma de vencimiento para la presentación de la DAOT o el formato denominado “Constancia de no tener información a declarar” correspondiente al ejercicio 2015; así como modificar, en aras de una mayor predictibilidad jurídica, el artículo a que se refiere el considerando precedente para establecer los plazos para la presentación de la DAOT del ejercicio 2016 en adelante;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en la medida que solo se está modificando el Reglamento para la presentación de la DAOT a fin de hacer permanente la condición referida al monto de ingresos y de adquisiciones que ha venido complementando, en ejercicios anteriores, el criterio contenido en el inciso b) del artículo 3° del citado

Reglamento y a que la aprobación de los cronogramas para la presentación de la DAOT por el ejercicio 2015 y 2016 en adelante, solo tiene como efecto el establecimiento de la fecha en que debe cumplirse con una obligación ya establecida;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REFERENCIAS

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Reglamento : Al Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 024-2002/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Declaración : A aquella a que se refiere el inciso a) del artículo 1° del Reglamento.

Artículo 2°.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Sustitúyase el inciso b) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

3.1 Se encuentran obligados a presentar la declaración los sujetos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

(...)

b) Estén obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del IGV durante el ejercicio y siempre que por dicho ejercicio cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones adicionales:

i. El monto de sus ventas internas haya sido superior a las setenta y cinco (75) UIT.

Para tal efecto se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT 621 IGV - Renta Mensual y/o en las casillas 100, 105 y 109 del Formulario Virtual 621 IGV - Renta Mensual y/o en la casilla 100 del Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

ii. El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción haya sido superior a las setenta y cinco (75) UIT.

Para tal efecto se consideran los montos declarados en las casillas 107, 110, 113 y 120 del PDT 621 IGV - Renta Mensual y/o en las casillas 107, 113 y 120 del Formulario Virtual 621 IGV - Renta Mensual y/o en la casilla 107 del Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

La UIT a considerar es la vigente durante el ejercicio al que corresponda la declaración a efectuar.”.

Artículo 3°.- DE LAS TRANSACCIONES QUE NO DEBEN CONSIDERARSE PARA EL CÁLCULO DE LAS OPERACIONES CON TERCEROS

Sustitúyase el primer párrafo del literal g.3) del inciso g) y el primer párrafo del inciso h) del artículo 6° del Reglamento por los siguientes textos:

“Artículo 6°.- TRANSACCIONES QUE NO DEBEN CONSIDERARSE PARA EL CÁLCULO DE LAS OPERACIONES CON TERCEROS

Las transacciones que no deben considerarse para el cálculo de las Operaciones con Terceros son las siguientes:

(...)

g) Las que hubieran sido informadas a la SUNAT a través de declaraciones distintas a la regulada en el

presente Reglamento, tales como las informadas en cumplimiento de las siguientes normas:

(...)

g.3) Artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT o artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT, salvo aquellas por las cuales se hubieren emitido boletas de venta en las que sin que exista obligación de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de identificar al adquirente o usuario, se hubiese consignado el número del documento de identidad de dichos sujetos, y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.

(...).”.

“h) Aquéllas registradas en el Registro de Ventas e Ingresos o de Compras llevados de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT o en la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT, salvo en las que sin que exista obligación de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de identificar al adquirente o usuario se hubiese consignado el número del documento de identidad de dichos sujetos y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.

(...).”.

Artículo 4°.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Sustitúyase el artículo 15° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 15°.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

15.1 La declaración o el formato denominado “Constancia de no tener información a declarar” deben ser presentados hasta el día que corresponda al mes de marzo del año siguiente al ejercicio a declarar, de acuerdo al siguiente detalle:

Último dígito del número de RUC	Vencimiento
0	Primer día hábil de marzo
1	Segundo día hábil de marzo
2 y 3	Tercer día hábil de marzo
4 y 5	Cuarto día hábil de marzo
6 y 7	Quinto día hábil de marzo
8 y 9	Sexto día hábil de marzo
Buenos Contribuyentes	Séptimo día hábil de marzo

En los supuestos previstos en los numerales 1, 2, 4 y 5 del inciso d) del artículo 49° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF y sus normas modificatorias, los plazos son los establecidos en el mencionado reglamento para tales casos.

15.2 Tratándose de sucesiones indivisas cuyo RUC hubiera sido dada de baja durante el ejercicio, se deberá presentar la declaración o el formato denominado “Constancia de no tener información a declarar”, dentro de los tres (3) meses posteriores a la ocurrencia de tal hecho.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

Apruébese el cronograma de vencimiento para la presentación de la declaración o del formato denominado “Constancia de no tener información a declarar” correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo con las fechas señaladas a continuación:

Último dígito del número de RUC	Vencimiento
4 y 5	14 de abril de 2016
6 y 7	15 de abril de 2016
8 y 9	18 de abril de 2016
0	19 de abril de 2016
1	20 de abril de 2016
2 y 3	21 de abril de 2016
Buenos Contribuyentes	22 de abril de 2016

Segunda.- DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 Y SUBSIGUIENTES, OMISOS A LA PRESENTACIÓN Y DECLARACIONES RECTIFICATORIAS

El "PDT Operaciones con Terceros" - Formulario Virtual N.º 3500 - Versión 3.3. se debe utilizar para:

a) Efectuar la declaración correspondiente al ejercicio 2015 y subsiguientes así como para regularizar la presentación de la declaración correspondiente a ejercicios anteriores al 2015, no siendo necesaria, en este último caso, mayor información que la solicitada en el mencionado PDT.

b) Presentar las declaraciones rectificatorias que correspondan.

Tercera.- VIGENCIA Y APLICACIÓN

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo en lo referido a la modificación del artículo 6º del Reglamento dispuesta por el artículo 3º que se aplica para determinar las transacciones que no deben considerarse para el cálculo de las Operaciones con Terceros a partir del 1 de julio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1343255-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Disponen como medida preventiva el desconocimiento de autoridades de la Universidad Nacional de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 009-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 3 de febrero de 2016

Sumilla: *Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional de Cajamarca, consistente en el desconocimiento como Rector del señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, en el desconocimiento como Vicerrector Académico del señor Effer Germán Miranda Valdivia, y en el desconocimiento como Vicerrector Administrativo del señor Segundo Berardo Escalante Zumaeta, con mandatos vencidos al 1 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

VISTOS:

El Informe Nº 017-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el

Informe Nº 085-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Hechos

1. Que, mediante la Ley Nº 14015, del 13 de febrero de 1962, se creó la Universidad Técnica de Cajamarca con sede en la capital de dicho departamento, hoy Universidad Nacional de Cajamarca (en adelante, la UNC).

2. Que, el 10 de julio de 2014 entró en vigencia la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley), que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante Primera DCT).

3. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 1636-2014 del 18 de julio de 2014, se resolvió conformar el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (en adelante, el CEUTA) de la UNC.

4. Que, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo Nº 028-2014-CEUTA-UNC del 18 de setiembre de 2014, se resolvió elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

5. Que, mediante Resolución Nº 01-2014-Asamblea Estatutaria-UNC del 17 de diciembre de 2014, se resolvió aprobar el estatuto de la UNC.

6. Que, mediante Resolución Nº 02-2014-Asamblea Estatutaria-UNC del 18 de diciembre de 2014, se resolvió aprobar el cronograma para elección de nuevas autoridades de gobierno, estableciéndose que las elecciones para decanos se realizarían el 19 de junio de 2015, y las elecciones para rector y vicerrectores el 02 de julio de 2015.

7. Que, mediante Resolución Nº 01-2014-Asamblea Universitaria Transitoria-UNC del 19 de diciembre de 2014, la autodenominada Asamblea Universitaria Transitoria (Asamblea Estatutaria que asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria luego de aprobar el estatuto y el cronograma de elecciones) resolvió elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario (en adelante el Comité).

8. Que, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario Nº 01-CEU-UNC del 11 de mayo del 2015, se resolvió aprobar el Reglamento Electoral Universitario, el cual se puso en conocimiento del rector y demás dependencias de la UNC.

9. Que, el 22 de mayo de 2015, los estudiantes Jorge Fernando Pastor Idrogo y Janer Barboza Díaz interpusieron demanda constitucional de amparo contra el Comité y la Asamblea Estatutaria por vulneración del debido proceso y del derecho a elegir y ser elegidos, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Número Uno del 1 de junio de 2015 ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Chota en el Expediente signado con el Nº 00218-2015-0-0610-JR-CI-01, cuyo petitorio es que se declare nulo el proceso de elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria y todos los actos posteriores.

10. Que, con fecha 9 de junio de 2015 los mencionados demandantes formularon medida cautelar de no innovar para que se suspenda toda actuación funcional, administrativa y eleccionaria de la Asamblea Estatutaria y del Comité.

11. Que, respecto a la medida cautelar, mediante Resolución Número Dos del 17 de junio del 2015, se resolvió declarar fundada la misma, ordenándose que el Comité y la Asamblea Estatutaria suspendan provisionalmente toda actuación funcional, administrativa y eleccionaria, resolución que fue apelada por el Comité y la Asamblea Estatutaria mediante recurso de fecha 23 de junio de 2015.

12. Que, al respecto, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario Nº 03-CEU-UNC del 19 de junio de 2015, se resolvió postergar el proceso electoral y suspender el cronograma de elecciones.

13. Que, posteriormente, mediante Resolución Número Tres del 1 de setiembre del 2015, la Sala Mixta Descentralizada y Permanente de Santa Cruz - Chota resolvió declarar fundado el recurso de apelación y revocar la medida cautelar interpuesto por el Comité y la Asamblea Estatutaria contra la medida cautelar de no innovar dispuesta mediante Resolución Número Dos del 17 de junio del 2015, revocando la misma.